
LEY Nº 5.684

Reajuste del Presupuesto de la Cámara de Diputados para 1952

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Reajústase y aumentase el Presupuesto General de Dietas, Sueldos y Gastos de la Honorable Cámara de Diputados, para el Ejercicio 1952, en la forma que se distribuye seguidamente, fijándose su monto en la suma de nueve millones ochocientos setenta y nueve mil cuatrocientos veintiocho pesos con cuarenta y ocho centavos moneda nacional (\$ 9.879.428,48 ¢).

Item: Dietas

Categoría	Mensual \$ %	5 meses \$ %
Dietas para 84 diputados en 5 cuotas de \$ 4.000 moneda nacional cada una	336.000	1.680.000

Item: Funcionarios Legislativos

Nº de cargos	Categoría	Sueldo \$ %	Mensual \$ %	5 meses \$ %
2	Secretario de la H. Cámara	4.000	8.000	
1	Prosecretario de la H. Cámara	3.800	3.800	
			11.800	59.000

Item 1: Personal Administrativo y Técnico Profesional

1	Director General Legislativo	3.400	3.400
1	Director General de Administración	3.400	3.400
3	Oficial Mayor	3.000	9.000
5	Oficial Principal	2.800	14.000
3	Oficial 2º	2.600	7.800
8	Oficial 4º	2.400	19.200

Nº de Cargos	Categoría	Sueldo \$ %	Mensual \$ %	5 meses \$ %
4	Oficial 6º	2.200	8.800	
7	Oficial 7º	2.100	14.700	
1	Oficial 8º	2.000	2.000	
12	Oficial 9º	1.900	22.800	
13	Oficial 10º	1.800	23.400	
11	Auxiliar Mayor	1.700	18.700	
13	Auxiliar Superior	1.600	20.800	
8	Auxiliar Principal	1.500	12.000	
14	Auxiliar 1º	1.400	19.600	
19	Auxiliar 2º	1.300	24.700	
18	Auxiliar 3º	1.200	21.600	
18	Auxiliar 4º	1.100	19.800	
28	Auxiliar 5º	1.000	28.000	
19	Auxiliar 6º	900	17.100	
			310.800	1.554.000

Item 2: Personal de Servicio

1	Oficial 9º	1.900	1.900
1	Auxiliar Mayor	1.700	1.700
1	Auxiliar 1º	1.400	1.400
1	Auxiliar 2º	1.300	1.300
3	Auxiliar 3º	1.200	3.600

5	Auxiliar 4º	1.100	5.500	
25	Auxiliar 5º	1.000	25.000	
25	Auxiliar 6º	900	22.500	
5	Ayudante Mayor	650	3.250	
5	Ayudante Superior	600	3.000	
			<hr/>	
			69.150	345.750

Item 3: Personal Obrero y de Maestranza

4	Auxiliar 2º	1.300	5.200	
1	Auxiliar 3º	1.200	1.200	
6	Auxiliar 4º	1.100	6.600	
6	Auxiliar 5º	1.000	6.000	
2	Auxiliar 6º	900	1.800	
11	Auxiliar 8º	800	8.800	
			<hr/>	
311			29.600	148.000

Item 4: Gastos

Partida	Concepto	Importe \$ m%
1	Para pago de impresiones del Diario de Sesiones y confección del tomo definitivo; impresiones varias y encuadernaciones	80.022,48

Partida	Concepto	Importe \$ %
2	Para adquisición de libros y revistas especializadas; papelería, librería y útiles de escritorio	30.000,—
3	Para pago de correo, telégrafo, electricidad, gas y teléfono	40.000,—
4	Para menaje, bazar, útiles de limpieza y varios	30.000,—
5	Para donativos y premios de certámenes otorgados por la Presidencia	10.000,—
6	Para uniformes del personal de servicio, obrero y de maestranza	50.000,—
7	Para gastos generales, pago de credenciales, ofrendas florales, conservación del inmueble, reparación y adquisición de muebles y máquinas, útiles y accesorios	110.000,—
8	Para eventuales	6.000,—
9	Para gastos de representación de la Presidencia	6.000,—
10	Para gastos de representación de los presidentes de cuatro grupos legislativos, a razón de \$ 300 %, cada uno	14.400,—
11	Para gastos de las comisiones permanentes y especiales de la Cámara y remuneración de asesores técnicos de las mismas	24.000,—
12	Para gastos de buffet	60.000,—

13	Para adquisición y gastos de automotores; provisión de combustibles, lubricantes, reparaciones y accesorios	90.000,—	
14	Para pago de pases y pasajes de ferrocarriles; movilidad y viáticos	375.000,—	
15	Para pago de sueldo anual complementario	320.000,—	
16	Para pago de retroactividad de dietas y sueldos de la Honorable Cámara de Diputados	200.000,—	
17	Para pago de seguro de vida y fidelidad del personal responsable	35.000,—	
18	Para cumplimiento de la resolución que dispone la adquisición de un cuadro del General José de San Martín y una placa	40.000,—	
19	Para el pago del impuesto a los réditos del personal de la Honorable Cámara	9.500,—	
20	Para pago de bonificación sobre sueldos, en concepto de superior jerarquía o con carácter de estímulo	5.000,—	1.534.922,48
		<hr/>	<hr/>

RESUMEN

Item: Dietas, inversión 7/12	2.058.000,—	
Item: Dietas, crédito 5/12	1.680.000,—	3.738.000,—
	<hr/>	
Item: Funcionarios Legislativos, inversión 7/12	72.100,—	
Item: Funcionarios Legislativos, crédito 5/12 ...	59.000,—	131.100,—
	<hr/>	

Partida	Concepto	Importe	
		\$	%
	Item: 1. Sueldos, inversión 7/12	2.427.656,—	
	Item: 1. Sueldos, crédito 5/12	1.554.000,—	
	Item: 2. Sueldos, crédito 5/12	345.750,—	
	Item: 3. Sueldos, crédito 5/12	148.000,—	4.475.406,—
	Item: 4. Gastos, crédito 12/12		1.534.922,48
	Total del Resumen		9.879.428,48
	Total del Inciso: Items Dietas, Funcionarios Legislativos, 1 y 2, autorizados por leyes 5.624 y 5.642		9.879.428,48

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2º Las partidas 6, 7 y 13 del Item 4: Gastos, podrán ser invertidas por la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados apartándose de lo establecido en los artículos 42, 43 y 44, de la Ley 5.351.

Art. 3º La Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados, por decreto que será comunicado a la Contaduría de la Provincia, podrá reajustar mediante compensación los créditos de las partidas autorizadas por la presente ley, manteniendo sus denominaciones y sin alterar el monto total del Presupuesto.

Art. 4º Derógase la Ley 5.642, con excepción del artículo 8º, como así también toda otra disposición legal que se oponga al cumplimiento de la presente, únicamente

en cuanto se refiere a la aplicación de la misma. Modificase la Ley 5.624 en la forma que resulta por aplicación de los artículos 1º y 5º de la presente.

Art. 5º Los beneficios que resulten por aplicación de la presente ley, comprenderán el período que medie entre junio y diciembre de 1952 y sólo alcanzarán a aquellos empleados que a la fecha de la vigencia de la misma, se hallen en ejercicio de sus cargos.

Art. 6º Los gastos y disposiciones de esta ley, se incorporarán al Presupuesto General de la Provincia para el Ejercicio 1952, como Título I, Capítulo Unico, Inciso 2.

Art. 7º Autorízase a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados para que proceda a renovar el material a que se refiere la Partida 13 del Item 4, arbitrando los fondos mediante la venta de las unidades de que dispone y dando la intervención que corresponda a la Contaduría de la Provincia, a efectos de las registraciones contables pertinentes.

Art. 8º A los fines establecidos por la Ley 5.677, determinase que 30 cargos del Item 1, corresponden al Cuerpo de Taquígrafos y Correctores de la Honorable Cámara, fijando la Presidencia tal destino al disponer su designación. Asimismo el personal designado para los grupos legislativos queda comprendido en las disposiciones de la Ley 5.433.

Art. 9º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veinticuatro días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y dos.

ARTURO E. de ELÍAS.

Dionisio Ondarra,
Secretario de la C. de DD.

CARLOS A. DÍAZ.

Ival Rocca,
Secretario del Senado.

La Plata, 2 de agosto de 1952.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALOE.

ENRIQUE A. COLOMBO.

Decreto Nº 573.

Registrada bajo el número cinco mil seiscientos ochenta y cuatro (5.684).

JOSÉ M. SEMINARIO.

TRAMITE LEGISLATIVO

CAMARA DE DIPUTADOS. — Proyecto de ley de la Presidencia. Entrada con despacho de Comisión, tratamiento sobre tablas y aprobación en general y particular, págs. 391, 393 y 448 (julio 24 de 1952).

CAMARA DE SENADORES. — Entrada en revisión, tratamiento sobre tablas y sanción definitiva, págs. 310 y 318 (julio 24 de 1952).